

Señor

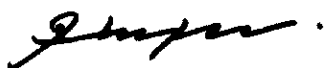
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 2020-00287. Demandante: **CESAR IVAN SOLANO VERGARA**. Demandados: **ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA** y otros. Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

HECTOR ÁLVARO CELY VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 11232214 y tarjeta profesional de abogado 164021 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados **DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.3026537 de Gachalá, **MARINO ARTURO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.789 de Bogotá, **JORGE EDUARDO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.713 de Bogotá D.C. y **ALBERTO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en el Municipio de La Calera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.552 de Bogotá, por medio del presente escrito presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de noviembre de 2020. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 se ordenó al demandante **probar la condición de herederos determinados** de los vendedores en el negocio jurídico acusado de simulado para proceder a su vinculación como demandados, pero el demandante no procedió de la forma indicada pues no allegó ni el registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados ni el auto de reconocimiento de herederos (o su equivalente si el trámite fue notarial). El artículo 85 del CGP exige que el demandante debe aportar con la demanda la prueba de la calidad de heredero y en esta caso no lo ha hecho. Por la anterior razón debió ser rechazada la demanda.
2. La demanda con que se inició este proceso debió ser inadmitida porque el demandante no acreditó que se hubiera agotado de manera previa la conciliación como requisito de procedibilidad (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.); si bien es cierto que el parágrafo primero del artículo 590 dispone una excepción a la regla general de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, lo cierto es que la sola solicitud de práctica de medida cautelar no es suficiente para que con la misma se exonere al demandante de cumplir ese requisito, pues es necesario que la medida cautelar sea efectivamente practicada lo cual en el presente proceso no ha



2

ocurrido. Es más, la medida cautelar pedida por el demandante es totalmente inidónea para el fin propuesto (exención de la conciliación como requisito de procedibilidad) porque el bien inmueble sobre el que se solicita la inscripción de demanda no tiene relación con el litigio y no es de propiedad de alguno de los demandados.

3. Por medio del presente escrito solicito a nombre de mis poderdantes se sirva el despacho aclarar el auto admisorio de la demanda y se manifieste con motivación suficiente la razón por la cual mis poderdantes **DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA, MARINO ARTURO SOLANO VERGARA, JORGE EDUARDO SOLANO VERGARA** y **ALBERTO SOLANO VERGARA** fueron vinculados a este proceso como demandados habida cuenta que no fueron partes en el negocio acusado de simulado y manifiestan al despacho, por intermedio del suscrito, no tener interés alguno en ese negocio y que si al demandante le surge interés en el negocio acusado de simulado es solo en la cuota parte que la cabría como heredero de los vendedores lo cual es un asunto que corresponde a su individualidad y autonomía privada pero no a la de los demandados antes nombrados a quienes el demandante no representa.

Señor Juez,
De manera atenta,



HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS
Cédula de ciudadanía No. 11232214 de La Calera
Tarjeta Profesional No. 164021 del C. S. de la J.
Correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com
Teléfono: 3103327396



3

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Alvaro Cely <alvarocelyabogado@gmail.com>
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2021 4:22 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; cesarsolano.abogado@yahoo.com; alvarosolanovergara@hotmail.com; dario.solano12@hotmail.com; masver240361@gmail.com; sstnotariacalera@gmail.com; jorgesolanov@yahoo.com
Asunto: Proceso 2020-00287. Demandante: CESAR IVAN SOLANO VERGARA. Demandados: ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA y otros. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.
Datos adjuntos: A Recurso de reposición .pdf

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 2020-00287. Demandante: CESAR IVAN SOLANO VERGARA. Demandados: ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA y otros. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HECTOR ÁLVARO CELY VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 11232214 y tarjeta profesional de abogado 164021 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados **DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.3026537 de Gachalá, **MARINO ARTURO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.789 de Bogotá, **JORGE EDUARDO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.713 de Bogotá D.C. y **ALBERTO SOLANO VERGARA**, mayor, domiciliado y residente en el Municipio de La Calera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.552 de Bogotá, por medio del presente correo allego en archivo PDF recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

De manera atenta,

HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS

Cédula de ciudadanía No. 11232214 de La Calera

Tarjeta profesional No. 164021 del C. S de la J.

Teléfono: 3103327396

Dirección: Calle 6 No. 3-09, piso 1, La Calera (Cundinamarca).

Correo: alvarocelyabogado@gmail.com

6

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2020-00287 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 3 cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO